

CNM-CGC-100-005/2024

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, EN LO SUCESIVO “EL CONVENIO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA EN LO SUCESIVO “CENAM”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL M. EN C. ARQUÍMEDES RUIZ OROZCO; Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADO PRESIDENTE, EL L.E. AGUSTÍN DÍAZ LASTRA, QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SERÁN DENOMINADOS LAS “PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- EL “CENAM” DECLARA:

- II.1.** Es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (en adelante LIC), siendo uno de sus objetivos el de llevar a cabo investigación científica y desarrollo tecnológico en metrología y sus aplicaciones para contribuir al bienestar de la sociedad y al desarrollo económico incluyente.
- II.2.** De conformidad con el artículo 105 fracciones I, IV y XI de la LIC tiene entre sus atribuciones, fungir como Instituto Nacional de Metrología y coordinador, en conjunto con la Secretaría de Economía del sistema de metrología; llevar a cabo actividades de investigación científica, de desarrollo tecnológico e innovación; así como, de transferencia de tecnología y divulgación, para fortalecer y avanzar el conocimiento en la metrología con el propósito de asegurar, mejorar la exactitud y la confiabilidad de las mediciones que se realizan en el país en actividades comerciales, de servicios, productivas, científicas y tecnológicas, aunado a colaborar con instituciones educativas, de investigación y desarrollo tecnológico en el desarrollo de la metrología mediante convenios o mecanismos administrativos de colaboración a nivel nacional o internacional.
- II.3.** El **M. en C. Arquímedes Ruiz Orozco**, en calidad de Director General del CENAM, cuenta con personalidad jurídica para suscribir el presente convenio general de colaboración académica, científica y tecnológica, y facultades en términos de la fracción I del artículo 110 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y en términos del artículo 109, misma que se acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, de fecha 16 de mayo de 2023, debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio 28-5-05072023-143554.

CNM-CGC-100-005/2024

II.4. Para los fines y efectos legales que deriven de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Carretera a los Cués, km 4.5, El Marqués, Querétaro, Código postal 76246.

II.5 Para todos los efectos de este convenio; y en términos de las disposiciones fiscales aplicables, se identifica con el Registro Federal de Contribuyentes número CNM880126ML4.

II.- “LA COMISIÓN” DECLARA:

II.1. Que es un órgano regulador coordinado en materia energética, dependiente del Poder Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica propia y autonomía técnica, operativa y de gestión para emitir sus propios actos y resoluciones.

Que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que expresamente le encomiendan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Ley de Hidrocarburos y demás aplicables en la materia, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y circulares que emita el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2. Que el Comisionado Presidente el L.E. Agustín Díaz Lastra, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 23, fracción III de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como 14, fracción XII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

II.3. Que señala como su domicilio el ubicado en Avenida Patriotismo, número 580, colonia Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03700, en la Ciudad de México.

III.- LAS “PARTES” DECLARAN:

III.1. Que es su voluntad celebrar **“EL CONVENIO”** y sujetarse a los términos y condiciones que se suscriban; que gozan de plena capacidad para convenir y que no tienen impedimento alguno para obligarse, por lo que pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. “EL CONVENIO” tiene por objeto establecer el marco general entre las **“PARTES”** para conjuntar acciones con el objeto de intercambiar

CNM-CGC-100-005/2024

información, estadísticas, experiencia, conocimientos y cualquier otra documentación, relacionada con la medición de Hidrocarburos.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio las **"PARTES"** se comprometen a lo siguiente:

"LA COMISIÓN" se compromete a proporcionar al **"CENAM"**, conforme a la normativa aplicable, aquella información metrológica que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos realizadas al amparo de una Asignación o un Contrato y que sea considerada como información pública.

Asimismo, se compromete a proporcionar conforme a la normativa aplicable, los hallazgos u objeciones que **"LA COMISIÓN"** emita a los reportes de información que las unidades de inspección remitan a la **"LA COMISIÓN"**, en el marco de su actuación como unidades acreditadas.

EL **"CENAM"** podrá realizar en favor de **"LA COMISIÓN"**, conforme la normativa aplicable, de manera enunciativa mas no limitativa, cualquiera de las siguientes actividades:

- **Formación de recursos humanos.** Preparar y ejecutar cursos, talleres y otros eventos de capacitación para el personal de **"LA COMISIÓN"**.
- **Colaboración técnica.** Proporcionar opinión técnica y asesoría en materia de medición de hidrocarburos y de normalización.
- **Auditorías** a sistemas de medición de hidrocarburos de algún Operador Petrolero, que **"LA COMISIÓN"** considere de máxima relevancia. Conforme al artículo 66 de la LIC.

"LA COMISIÓN" y el **"CENAM"** trabajarán coordinadamente para desarrollar propuestas técnicas a los Operadores Petroleros de proyectos relacionados con Capacitación y Transferencia de Tecnología que podrían desarrollarse en conjunto, como parte de los compromisos contractuales de los Operadores, con base en la normativa aplicable en materia de "contenido nacional". Los proyectos técnicos podrán ser para el desarrollo de infraestructura metrológica que beneficie a la sociedad, a las **"PARTES"** y a los Operadores Petroleros.

Si como resultado del desarrollo de las propuestas técnicas se requiere el registro en materia de Derechos de Autor y Propiedad Industrial se observarán las disposiciones para el registro y reconocimiento de las **"PARTES"** conforme al porcentaje de aportación de cada una de ellas.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Las **"PARTES"** convienen suscribir convenios específicos de colaboración, en los que establecerán y describirán, de ser el caso, las

CNM-CGC-100-005/2024

acciones, calendarización, procedimientos de evaluación y seguimiento de las actividades programadas y cualquier aspecto que resulte relevante, los cuales debidamente firmados formarán parte integrante del presente Convenio. En ellos se detallarán con precisión, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes elementos:

- a) Objeto de colaboración;
- b) Responsabilidad de cada una de las partes;
- c) Tareas por desarrollar;
- d) Costos implicados y responsabilidades de pago;
- e) Evaluación y seguimiento;
- f) Responsables operativos;
- g) Vigencia;
- h) La firma de los representantes legales y quienes los acompañan en el compromiso establecido.

Así como todos los datos necesarios para determinar con exactitud las causas y los fines; los alcances de las actividades que deberán estar siempre equilibrados en beneficio y obligaciones para las **"PARTES"**.

CUARTA. VIGENCIA. La vigencia de **"EL CONVENIO"** será de siete años a partir de la fecha de su firma y podrá darse por terminado de común acuerdo por las **"PARTES"**, previa solicitud de alguna de ellas, mediante escrito dirigido a la otra, con treinta días naturales de anticipación.

Los convenios específicos celebrados al amparo de **"EL CONVENIO"** y que se encuentren en ejecución al momento de la terminación del presente instrumento permanecerán vigentes hasta su terminación, de conformidad con los términos y condiciones del convenio específico correspondiente.

QUINTA. MODIFICACIONES A "EL CONVENIO". Cualquier modificación a **"EL CONVENIO"**, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en **"EL CONVENIO"**, por quienes los sustituyan o por quienes estén facultados para ello.

SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL-CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las **"PARTES"** estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial de **"EL CONVENIO"** debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, particularmente por el paro de labores administrativas. En tales supuestos, las **"PARTES"** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

CNM-CGC-100-005/2024

En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, y tomará las previsiones que se requieran para el remedio de la situación que se trate.

Una vez superados estos eventos, se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que acuerden las **"PARTES"** por escrito.

SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES. El personal que cada una de las **"PARTES"** designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con **"EL CONVENIO"**, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, dejar a salvo a la otra parte.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. Las **"PARTES"** acuerdan que con motivo de **"EL CONVENIO"**, podrán recibir de las otras partes información que pudiera determinarse como reservada o confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual podrá ser recibida de manera enunciativa mas no limitativa en forma oral, escrita y visual; en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse, la cual no se podrá divulgar ni reproducir, salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por las autoridades competentes de cada parte. Así mismo, deberá observarse lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, según corresponda.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que las **"PARTES"** dieran por terminado el presente convenio.

NOVENA. CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO. Las **"PARTES"** conformarán un grupo de trabajo, el cual estará integrado por los servidores públicos que se indican a continuación, quienes darán seguimiento a los compromisos adquiridos en el presente instrumento.

A) Por **"LA COMISIÓN"**: el C. Samuel Camacho Romero, Director General de Medición y Comercialización de la Producción, o quien lo supla en el cargo.

CNM-CGC-100-005/2024

B) Por el **“CENAM”**: el C. José Martín Calvo Morales, Director del Área de Flujo y Volumen, o quien lo supla en el cargo.

En caso de que alguna de las **“PARTES”** modifique la designación de alguno de sus representantes, el titular de la parte interesada deberá enviar un oficio notificando dicha circunstancia a la otra.

DÉCIMA. JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento de **“EL CONVENIO”**, las **“PARTES”** voluntariamente y de común acuerdo la resolverán. De no resolverse dicha controversia, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, debido a sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS **“PARTES”** Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, **“EL CONVENIO”** SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL 03 DE ABRIL DE 2024.

<p>POR EL “CENAM”</p>  <p>M. EN C. ARQUÍMEDES RUIZ OROZCO DIRECTOR GENERAL CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA</p>	<p>POR “LA COMISIÓN”</p>  <p>L.E. AGUSTÍN DÍAZ LASTRA COMISIONADO PRESIDENTE COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS</p>
---	--

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2024, CELEBRADO POR EL CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA CON LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS.